



C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 ENE 2024
10:59 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 ENE 2024
Noé Doroteo

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de enero de 2024.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

SOMOS CAUSA Y HECHOS



PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera, del efecto del Cambio Climático sobre la Disposición de Agua para Uso Humano. El cambio climático, resultado de las actividades humanas y fenómenos naturales, está alterando drásticamente los patrones climáticos en todo el mundo. Oaxaca, siendo un estado propenso a eventos climáticos extremos, enfrenta desafíos significativos en términos de la disponibilidad de agua para uso humano. La variabilidad en las precipitaciones ha llevado a ciclos de sequías prolongadas, afectando directamente a las fuentes de agua y comprometiendo la seguridad hídrica de las comunidades locales.

Es fundamental comprender cómo estos cambios climáticos impactan específicamente en la región, evaluando la magnitud de la variabilidad en las precipitaciones y su conexión con la disponibilidad de agua para uso humano. Además, es necesario analizar los efectos a largo plazo de estos cambios en los

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





ecosistemas acuáticos y la calidad del agua, considerando los riesgos asociados con la contaminación y la pérdida de biodiversidad.

Las investigaciones científicas actuales, como los informes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), proporcionan datos fundamentales para comprender la dinámica del cambio climático y sus efectos en la disponibilidad de agua. Estas fuentes confiables deben ser la base para la toma de decisiones, permitiendo que las políticas municipales en Oaxaca se diseñen con base en evidencia científica sólida.

Tomando en cuenta la normatividad nacional en el contexto del cambio climático, el artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático reconoce la urgencia de adaptar las políticas y acciones gubernamentales en el ámbito del agua potable y saneamiento para hacer frente a los impactos ambientales y climáticos que afectan directamente estos servicios esenciales. El cambio climático puede intensificar fenómenos climáticos extremos, como sequías, inundaciones y cambios en los patrones de precipitación. Estos eventos pueden afectar negativamente la disponibilidad y la calidad del agua, poniendo en riesgo la prestación del servicio de agua potable:

*“Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:
II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
a) **Prestación del servicio de agua potable y saneamiento”.***

También, la legislación federal considera como estrategia de adaptación al cambio climático la creación de infraestructura de abasto de agua, esto es, la fracción XVIII del artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático destaca la necesidad de fortalecer la infraestructura estratégica para el abasto de agua. Esto implica evaluar las vulnerabilidades existentes en los sistemas de suministro, diseñar e implementar infraestructuras resilientes capaces de hacer frente a eventos climáticos extremos como las sequías y promover la gestión eficiente del recurso hídrico. La toma de decisiones urgentes y concretas es fundamental para asegurar el éxito de las

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





acciones destinadas a fortalecer la infraestructura de abasto de agua y enfrentar los desafíos del cambio climático a nivel local:

“Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos”.

En el ámbito municipal, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca sugiere que los criterios para la adaptación al cambio climático deben considerarse en programas y proyectos en materia de agua:

“Artículo 51. Los criterios para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático se considerarán en:

XV.- Los programas en materia de agua y saneamiento”.

Segunda, del derecho Humano al Agua y Captación de Agua Pluvial. El reconocimiento del agua como un derecho humano es esencial para abordar los desafíos asociados con la escasez y garantizar la dignidad de las personas. En el contexto de Oaxaca, es crucial explorar cómo se puede asegurar este derecho en un escenario de cambio climático y variabilidad en la disponibilidad de agua. La captación de agua pluvial emerge como una estrategia innovadora y sostenible para garantizar el acceso al agua potable, especialmente en momentos de escasez.

El derecho humano al agua implica no solo el acceso físico al recurso, sino también la disponibilidad de agua de calidad en cantidad suficiente. En este sentido, las políticas municipales deben ser diseñadas de manera que no solo garanticen el acceso constante al agua, sino que también promuevan prácticas de uso eficiente y sostenible del recurso. Esto puede incluir campañas de concienciación y programas educativos para fomentar la responsabilidad comunitaria en la gestión del agua.

La captación de agua pluvial, además de ser una estrategia sostenible, puede convertirse en una herramienta comunitaria para fortalecer la resiliencia ante eventos climáticos extremos. La implementación de sistemas de captación y

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





almacenamiento debe estar respaldada por regulaciones claras y estándares de calidad para garantizar la seguridad del agua recogida.

En México, el derecho humano al agua está respaldado por diversas normativas y leyes que reconocen su importancia fundamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en cantidad suficiente, de calidad, aceptable y asequible. Además, la Ley General de Salud, en su artículo 65 fracción IV, reconoce el papel de las autoridades municipales para garantizar el acceso a agua potable como un elemento esencial para el bienestar y la salud de la población. Estas normativas proporcionan un marco legal sólido para garantizar el acceso equitativo y sostenible al agua en México.

“Artículo 4º.- (...) Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.

Tercera, del Presupuesto Municipal y Construcción de Obras para Captación de Agua Pluvial. El presupuesto municipal desempeña un papel crucial en la ejecución efectiva de proyectos destinados a mitigar los impactos del cambio climático en la disponibilidad de agua. La asignación de recursos financieros debe ser estratégica y respaldada por un enfoque a largo plazo. Se debe llevar a cabo un análisis exhaustivo de las necesidades de inversión, considerando no solo la construcción de infraestructuras de captación de agua pluvial, sino también su mantenimiento y operación a lo largo del tiempo.

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





Es fundamental que el presupuesto refleje no solo la urgencia de la situación actual, sino también una visión integral que aborde los desafíos futuros. La inversión en investigación y desarrollo de tecnologías innovadoras para la gestión del agua puede ser una parte integral de este enfoque, permitiendo soluciones más efectivas y sostenibles.

La transparencia en la asignación y ejecución del presupuesto es esencial para garantizar la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Los mecanismos de supervisión y auditoría deben ser implementados de manera efectiva para garantizar que los fondos se utilicen eficientemente y que los proyectos se desarrollen según lo planificado.

En resumen, abordar la intersección entre el cambio climático, el derecho humano al agua y la captación de agua pluvial requiere un enfoque holístico respaldado por un presupuesto municipal estratégico. La investigación científica, las políticas basadas en derechos humanos y la gestión financiera transparente son elementos clave para desarrollar soluciones sostenibles que no solo respondan a los desafíos actuales, sino que también preparen a las comunidades de Oaxaca para un futuro resiliente y sostenible.

En términos legales, según el artículo 115 fracción III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad de los municipios de hacerse cargo del servicio de agua potable:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.

En este mismo sentido, el artículo 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona como función principal de los Ayuntamientos proporcionar el servicio de agua potable para sus ciudadanos:

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.

Además de estas disposiciones, el artículo 43 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conmina a los Ayuntamientos a mejorar sus capacidades de gestión ambiental, así como de agua y saneamiento, es preciso que estos se alineen con los programas de las dependencias y entidades del gobierno del Estado de Oaxaca incluida la expedición de permisos de construcción relacionados con obras de agua potable y saneamiento:

“En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno el Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia”.

La normatividad en el ámbito municipal mantiene una coherencia y una armonización, por lo que, cuando se tratan de obras públicas relacionadas con el agua, el artículo 18 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca menciona que los municipios deberán regular las disposiciones normativas para asegurar el almacenamiento y captación de agua:

“Artículo 18 Bis.- Las nuevas construcciones o edificaciones con techumbres o techos mayores de cuatrocientos metro cuadrados, deberán contar con sistemas de captación de agua pluvial y cisterna para su almacenamiento con una capacidad de veinte mil metros cúbicos, además de una red de distribución, para ser utilizada opcionalmente en sanitarios y jardines, a fin de ahorrar agua potable, contribuir al equilibrio ecológico y reducir los efectos adversos del calentamiento global.

Los ayuntamientos deberán regular en sus disposiciones normativas la incorporación obligatoria de sistemas de captación de agua de lluvia y



su almacenamiento en las obras que autorice, en término de lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Para lograr este cometido, es condición necesaria que la política pública municipal de adaptación al cambio climático vaya aparejada de un presupuesto o partida presupuestaria, ya que, debemos recordar que el Municipio realiza anualmente un presupuesto de egresos en el que dispone los gastos a realizar durante un año según el artículo 43 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

*II. Elaborar y aprobar su **Presupuesto Anual de Egresos** de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley”:*

En ese tenor, es indispensable que en ese Presupuesto se especifique y se destine una partida presupuestal invertir en obras públicas de captación de agua pluvial como estrategia de adaptación al cambio climático para no caer en responsabilidad como lo establece el 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

“ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

*III.- Retener o **invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos”.***

En conclusión, la legislación en el estado de Oaxaca brinda una base sólida para que los ayuntamientos se adapten de manera efectiva al cambio climático y aseguren el derecho humano al agua. Es fundamental reconocer la pertinencia de implementar obras de captación de agua pluvial como una estrategia clave para abordar la escasez hídrica y mejorar la resiliencia de las comunidades locales. Para fortalecer estas iniciativas, se sugiere la asignación de partidas presupuestales exclusivas, respaldadas por la legislación estatal, que permitan financiar de manera adecuada y sostenible proyectos orientados a garantizar un suministro equitativo y sostenible de agua para la población, contribuyendo así a un futuro más resiliente y sostenible en el contexto del cambio climático.

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo





En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 127 y se adiciona la fracción x se recorre el subsecuente al artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, **asimismo, deberán contemplarse acciones concretas de mitigación del cambio climático y de derecho humano al agua a través de partidas presupuestales exclusivas para la construcción de obras públicas de captación de agua pluvial;** así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

SOMOS CAUSA Y HECHOS



ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

(...)

X.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos municipales asignados para la construcción de obras públicas de captación de agua pluvial para mitigar el cambio climático y garantizar el derecho humano al agua;

XI.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.

Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de enero de 2024

SOMOS CAUSA Y HECHOS

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.

951 502 02 00 Ext 2421

Noé Doroteo

